

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-00110-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”** a través de apoderado judicial, contra **ROSA DELIA ALVAREZ DE PEREZ**, se advierte que este titular se encuentra impedido para conocer de la misma, en consideración a lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. establece como causal de recusación:

“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

En el presente asunto se configura la causal transcrita toda vez que, el suscrito titular de este Despacho es el tío paterno del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, esto es el abogado **DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA**.

Entonces, en aras de garantizar la recta administración de justicia en el presente trámite, es que (i) se manifiesta impedimento para conocer de la presente demanda, y (ii) conforme lo ordenado en el inciso 1 del artículo 140 del C.G.P., se remitirá por secretaría las presentes diligencias al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE el expediente al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, para que se resuelva sobre la legalidad del impedimento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**